

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0280, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de MARISOL MORENO MARTINEZ contra CESAR ORLANDO SANCHEZ LEON.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta lo referido por el señor Citador adscrito al Despacho en el documento digital No. 17, téngase por notificado en debida forma al demandado señor CESAR ORLANDO SANCHEZ LEON, del auto admisorio de la demanda, quien durante el término de traslado de la acción no hizo pronunciamiento alguno.
2. Se convoca a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las posibles consecuencias ante su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes hubieren solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 10 de agosto de 2.023.

Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz. Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos los involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Por ser de recibo, se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos allegado por la parte activa que han sido acopiados hasta la fecha.

En segundo lugar, e igualmente para la parte activa, se limitan los testimonios a recaudar y por ende se ordena la recepción del dicho

de las señoras LUZ MIRIDA MORENO MARTINEZ, MARIA AURORA MARTINEZ HERRERA e IBONNE ELIANA SANCHEZ MORENO.

En tercer lugar, por parte del extremo pasivo no se establece prueba a recaudar, ya que no contestó la acción de la referencia.

En cuarto lugar, sobre la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales, el Despacho se pronunciará en desarrollo de la audiencia convocada.

Con todo, se aclara que las declaraciones serán recaudadas en la audiencia inicial y que es de cargo de la parte interesada allegar las citaciones a cada uno de sus testigos. Así mismo, se advierte que testigo que no comparezca al acto se procederá a prescindir del recaudo de su dicho.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246db8411765556b91360184a0c4a04c82691635fc954a3b763e0353d72901d2**

Documento generado en 13/07/2023 04:05:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**